

Valparaíso, 17 OCT. 2016

Resolución Exenta N° 280

**VISTOS:**

1. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
5. El Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 y sus posteriores modificaciones;
6. La Resolución N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013 que nombra al Defensor Regional de Valparaíso.;
7. La Resolución N° 162 de 21 de diciembre de 2015, de la Defensoría Nacional, que fija nuevo texto refundido de las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos para la licitación pública del servicio de defensa penal;
8. La resolución exenta N° 300 de fecha 25 de agosto de 2016, que delega la facultad para celebrar convenios directos de servicio de defensa penal pública en los Defensores Regionales;
9. La Resolución N° 50, de fecha 26 de febrero de 2016, que aprueba el convenio directo de prestación de servicios de defensa penal pública suscrito con doña CARLA CONSTANZA ESTRADA RAMÍREZ;
10. La Resciliación del Convenio directo de Prestación, suscrito por la Defensoría Penal Pública y doña CARLA CONSTANZA ESTRADA RAMÍREZ, con fecha 26 de julio del año en curso.
11. La Resolución N° 1600 de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

## CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 24 de febrero de 2016, la Defensoría Penal Pública y doña CARLA CONSTANZA ESTRADA RAMÍREZ, suscribieron un convenio directo de prestación de servicios de defensa penal pública el cual fue aprobado mediante Resolución N° 50, de fecha 26 de febrero del mismo año, de la Defensoría Regional de Valparaíso.
2. La prestadora CARLA CONSTANZA ESTRADA RAMÍREZ ha solicitado poner término de común acuerdo al convenio directo de prestación antes identificado en consideración a que, por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Zona 3 – San Antonio, se ha incorporado, a contar del 1 de agosto de 2016, a la nómina de abogados de la citada zona.
3. Que una vez examinados y evaluados los motivos invocados por el prestador, se ha estimado que en la especie concurren circunstancias plausibles y legítimas que sirven de fundamento para disponer el término anticipado del contrato de prestación en virtud al mutuo acuerdo de las partes.
4. Que consecuente con lo anterior, las partes han acordado que el convenio directo de prestación de defensa termine a contar de 1 de agosto de 2016, sin perjuicio de las obligaciones propias e inherentes a la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas.

## RESUELVO:

**1° APRUÉBASE** la resciliación acordada entre la Defensoría Penal Pública, representada por su Defensor Regional don **CLAUDIO PÉREZ GARCÍA** y la prestadora **CARLA CONSTANZA ESTRADA RAMÍREZ**, con fecha 26 de julio de 2016, del convenio directo de prestación de servicio de defensa penal pública, aprobado mediante Resolución Exenta N° 50 de 26 de febrero de 2016, de la Defensoría Regional de Valparaíso, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

### RESCILIACIÓN DE CONVENIO DIRECTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA ENTRE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA Y VÍCTOR ANDRÉS RIVAS GUZMÁN

En la ciudad de Valparaíso, a 26 de julio de 2016, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso, don CLAUDIO PÉREZ GARCÍA, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos domiciliados en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y doña CARLA CONSTANZA ESTRADA RAMÍREZ, cédula nacional de identidad n° 16.679.922-8, abogada, domiciliada para estos efectos en Santiago Amengual 68, Población Benjamín Videla, Tejas Verdes, San Antonio, en adelante también denominada "la prestadora", y ambos denominados en común "las partes", convienen la siguiente resciliación de contrato de prestación del servicio de defensa penal pública:

#### 1. ANTECEDENTES

- 1.1. La Defensoría Regional de Valparaíso mediante Ord. n° 66, de 1 de febrero de 2016, solicitó la aprobación de un convenio directo de prestación del servicio de defensa penal con la abogada CARLA CONSTANZA ESTRADA RAMÍREZ.

Dicha solicitud tuvo por fundamento la circunstancia que en la vigésima convocatoria a licitación pública del servicio de defensa penal en la Región de Valparaíso, se declaró totalmente desierta, la zona 3 – San Felipe, según consta en acta del Comité de Adjudicación Regional de fecha 30 de marzo de 2015.

- 1.2. Las partes suscribieron con fecha 24 de febrero de 2016, un convenio directo de prestación de servicio de defensa penal pública, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta n° 50 de 26 de febrero del mismo año, de la Defensoría Regional de Valparaíso.

- 1.3. La ejecución del referido convenio para efectos de la continuidad del servicio de prestación de defensa comenzó el día 1 de marzo de 2016 y su duración se pactó por 6 meses a contar de dicha fecha.
- 1.4. La prestadora CARLA CONSTANZA ESTRADA RAMÍREZ solicita poner término de común acuerdo al convenio directo de prestación antes identificado en consideración a que, por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Zona 6 – San Antonio, se incorporará, a contar del 1 de agosto de 2016, a la nómina de abogados de la citada zona.
- 1.5. Que una vez examinados y evaluados los motivos invocados por el prestador, se estima que en la especie concurren circunstancias plausibles y legítimas que sirven de fundamento para disponer el término anticipado del contrato de prestación en virtud al mutuo acuerdo de las partes.

## 2. TÉRMINOS DE LA RESCILIACIÓN

- 2.1. Por lo anteriormente expuesto, por el presente instrumento, y en conformidad a lo establecido en los artículos 13 letra a), de la Ley n° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y 77, n° 1, de su respectivo Reglamento, que disponen que los contratos administrativos podrán terminarse anticipadamente por la resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes, la Defensoría, representada por su Defensor Regional, don CLAUDIO PÉREZ GARCÍA y doña CARLA CONSTANZA ESTRADA RAMÍREZ, vienen en resciliar el convenio directo de prestación de servicio de defensa penal pública en la Zona 3 – San Felipe, poniendo en consecuencia término anticipado al convenio que la vinculaba, por mutuo acuerdo, a contar del 1 de agosto de 2016.
- 2.2. La Defensoría renuncia a la facultad de hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato entregada por la prestadora serie n° 6895636 del Banco del Estado de Chile, en atención a que el término anticipado del contrato es una decisión compartida por las partes.
- 2.3. Se hace presente por parte de la Defensoría, que los acuerdos y términos del presente convenio, fueron informados y han sido de conocimiento previo por parte del Defensor Nacional y del Director Administrativo Nacional, lo que ha dado como resultado que ambos funcionarios emitieran opinión favorable de la resciliación del contrato que se suscribe por el presente instrumento.

## 3. SUSCRIPCIÓN DE FINIQUITO

Las partes comparecientes en el presente instrumento declaran que, una vez sancionada la presente resciliación, se procederá a suscribir el pertinente finiquito, de manera que resulte indubitado que las partes nada se adeudan bajo ningún concepto y que se dan el más total, completo y amplio finiquito respecto del contrato para la prestación del servicio de defensa penal pública suscrito entre ellas, formalizando de esta manera la total terminación del vínculo entre las partes.

## 4. PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional, en relación a la Resolución n° 224 de fecha 14 de junio de 2016, delegatoria de facultades.

## 5. EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando una en poder de cada parte.

2° **ESTABLÉCESE**, que en virtud de lo expresado en los considerandos, la resciliación que se aprueba por la presente Resolución, surtirá sus efectos para todos los efectos legales y administrativos, desde el 1 de agosto de 2016.

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**

  
SLP/CFM/hch



  
**CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**  
**DEFENSOR REGIONAL**  
**VALPARAÍSO**

Distribución:

- *Prestadora*
- *Dirección Administrativa Regional*
- *Asesor Jurídico*
- *Oficina de Partes*

**RESCILIACIÓN DE CONVENIO DIRECTO DE  
PRESTACION DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**

**ENTRE**

**DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**

**Y**

**CARLA CONSTANZA ESTRADA RAMÍREZ**

En la ciudad de Valparaíso, a 26 de julio de 2016, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional de Valparaíso, don **CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos domiciliados en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y doña **CARLA CONSTANZA ESTRADA RAMÍREZ**, cédula nacional de identidad n° 16.679.922-8, abogada, domiciliada para estos efectos en Santiago Amengual 68, Población Benjamín Videla, Tejas Verdes, San Antonio, en adelante también denominada "la prestadora", y ambos denominados en común "las partes", convienen la siguiente resciliación de contrato de prestación del servicio de defensa penal pública:

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. La Defensoría Regional de Valparaíso mediante Ord. n° 66, de 1 de febrero de 2016, solicitó la aprobación de un convenio directo de prestación del servicio de defensa penal con la abogada CARLA CONSTANZA ESTRADA RAMÍREZ.

Dicha solicitud tuvo por fundamento la circunstancia que en la vigésima convocatoria a licitación pública del servicio de defensa penal en la Región de Valparaíso, se declaró totalmente desierta, la zona 3 – San Felipe, según consta en acta del Comité de Adjudicación Regional de fecha 30 de marzo de 2015.

- 1.2. Las partes suscribieron con fecha 24 de febrero de 2016, un convenio directo de prestación de servicio de defensa penal pública, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta n° 50 de 26 de febrero del mismo año, de la Defensoría Regional de Valparaíso.
- 1.3. La ejecución del referido convenio para efectos de la continuidad del servicio de prestación de defensa comenzó el día 1 de marzo de 2016 y su duración se pactó por 6 meses a contar de dicha fecha.
- 1.4. La prestadora CARLA CONSTANZA ESTRADA RAMÍREZ solicita poner término de común acuerdo al convenio directo de prestación antes identificado en consideración a que, por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Zona 6 – San Antonio, se incorporará, a contar del 1 de agosto de 2016, a la nómina de abogados de la citada zona.
- 1.5. Que una vez examinados y evaluados los motivos invocados por el prestador, se estima que en la especie concurren circunstancias plausibles y legítimas que sirven de fundamento para disponer el término anticipado del contrato de prestación en virtud al mutuo acuerdo de las partes.

## 2. TÉRMINOS DE LA RESCILIACIÓN

- 2.1. Por lo anteriormente expuesto, por el presente instrumento, y en conformidad a lo establecido en los artículos 13 letra a), de la Ley n° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y 77, n° 1, de su respectivo Reglamento, que disponen que los contratos administrativos podrán terminarse anticipadamente por la resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes, la Defensoría, representada por su Defensor Regional, don CLAUDIO PÉREZ GARCÍA y doña CARLA CONSTANZA ESTRADA RAMÍREZ, vienen en resciliar el convenio directo de prestación de servicio de defensa penal pública en la Zona 3 – San Felipe, poniendo en consecuencia término anticipado al convenio que la vinculaba, por mutuo acuerdo, a contar del **1 de agosto de 2016**.
- 2.2. La Defensoría renuncia a la facultad de hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato entregada por la prestadora serie n° 6895636 del Banco del Estado de Chile, en atención a que el término anticipado del contrato es una decisión compartida por las partes.
- 2.3. Se hace presente por parte de la Defensoría, que los acuerdos y términos del presente convenio, fueron informados y han sido de conocimiento previo por parte del Defensor Nacional y del Director Administrativo Nacional, lo que ha dado como resultado que ambos funcionarios emitieran opinión favorable de la resciliación del contrato que se suscribe por el presente instrumento.

## 3. SUSCRIPCIÓN DE FINIQUITO

Las partes comparecientes en el presente instrumento declaran que, una vez sancionada la presente resciliación, se procederá a suscribir el pertinente finiquito, de manera que resulte indubitado que las partes nada se adeudan bajo ningún concepto y que se dan el más total, completo y amplio finiquito respecto del contrato para la prestación del servicio de defensa penal pública suscrito entre ellas, formalizando de esta manera la total terminación del vínculo entre las partes.

## 4. PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146 de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional, en relación a la Resolución n° 224 de fecha 14 de junio de 2016, delegatoria de facultades.

## 5. EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando una en poder de cada parte.

  
**CARLA ESTRADA RAMÍREZ**  
Abogada



  
**CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**  
Defensor Regional  
Valparaíso